

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. *259*

RAD: 2021-00105-00

Al despacho ha pasado la presente demanda de IMPOSICION Y FIJACION DE SERVIDUMBRE MINERA promovida por la Sociedad Minera LUZ DIVINA SAS contra ARCENIO DE JESUS CANO ARIAS para decidir sobre su admisión.

Se pretende por el actor se inicie el trámite de imposición de servidumbre minera, se fije la indemnización y el monto de la caución por la imposición de esta, situación que hace que este despacho no sea competente para ello, por cuanto el mismo articulo 285 del Código de Minas es claro que la competencia para dicha tasación de la caución es competencia de los Alcaldes Municipales como autoridad administrativa, facultando la intervención del Juez de acuerdo con las reglas generales de competencia y el trámite del Código General del Proceso.

De lo anterior tenemos que primeramente debe agotarse dicha actuación administrativa ante el ente territorial en cumplimiento de la norma especial citada en precedencia, por cuanto la intervención del juez es subsidiaria.

Aunado a lo anterior, la Ley 1274 de 2009 no es aplicable al presente caso por cuanto ello es de aplicación cuando se trate de la explotación de hidrocarburos y la explotación minera no está contemplada dentro de ese rango.

En virtud de lo anterior, el despacho RECHAZARA de plano la presente demanda y ordenara remitirla al señor Alcalde Municipal de Segovia a quien considera competente de conformidad con lo esbozado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RECONOCESE al doctor SUSANO CASTRO BENTHAM como Apoderado Judicial de la sociedad Luz Divina SAS, en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO